**ACUERDO C.G.-013/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A UN SERVIDOR PÚBLICO COMO TÉCNICO EN EDUCACIÓN CÍVICA INCORPORADO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DE ESTE INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO INE/JGE09/2018.**

**G L O S A R I O**

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**DESPEN:***Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.*

**ESTATUTO DEL SPEN:** *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LINEAMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO**: *Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.*

**LIPEEY:***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**LPPEY:***Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.*

**OPLE:***Organismo Público Local Electoral.*

**RE:***Reglamento de Elecciones.*

**SPEN:** *Servicio Profesional Electoral Nacional.*

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia política-electoral”, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a INE.

En la referida Reforma en materia política-electoral adicionalmente se ordenó la creación de un SPEN, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y Técnicos del INE y de los OPLE en materia electoral de las entidades federativas.

**II.-** El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide, entre otras disposiciones, la LGIPE.

**III.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Considerando Décimo cuarto de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014 interpretó que respecto al Servicio Profesional Electoral Nacional, corresponde al Instituto Nacional Electoral la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el Apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución General; que en el Considerando Décimo tercero de la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014 la Suprema Corte también determinó que la regulación del servicio de carrera corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

**IV.-** El veinte de junio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014, por el que se ordena la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales, al Servicio Profesional Electoral Nacional en términos del artículo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se Reforman Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la CPEUM.

**V.-** El veinticinco de febrero del año dos mil quince, mediante el Acuerdo INE/CG68/2015 aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral (Lineamientos).

**VI.-** El treinta de octubre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del SPEN, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

**VII.-** En el artículo décimo primero transitorio del Estatuto del SPEN, se estableció que el personal de los OPLE que cuenten con un servicio profesional en el que hayan operado permanentemente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción, o que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el INE.

**VIII.-** El veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG47/2016 relativo al Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**IX.-** El veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del INE mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 de fecha 26 de mayo del mismo año, llevó a cabo la actualización del referido Catálogo.

**X.-** El treinta de junio del año dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo **C.G.-012/2016**, por el que se adecua la estructura organizacional, cargos y puestos conforme a lo establecido en el artículo séptimo transitorio del *Estatuto del SPEN*.

**XI.-** El treinta de marzo del año dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo INE/CG171/2016, el Consejo General del INE aprobó las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

**XII.-** El veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG173/2017 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

**XIII.-** El veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva del INE emitió el Acuerdo INE/JGE115/2017, por el que se aprobó la declaratoria de plazas que serán concursadas en la convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del servicio profesional electoral nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales.

**XIV.-** EL veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva del INE emitió el Acuerdo INE/JGE116/2017 por el que se aprobó la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del SPEN del sistema de los OPLE.

**C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que el artículo 41, Base V, apartado D de la *CPEUM*, señala que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

**2.-** Que en el numeral 3 del artículo 30 de la *LGIPE,* establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

**3.-** Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la *LGIPE*, dispone que la DESPEN tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo entre otros, los programas del personal profesional, relativos al Servicio.

**4.-** En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE,* se establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

**5.-** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE señala que corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la propia Ley, establezca el INE.

**6.-** Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la *LGIPE*, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; en términos de las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE, el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.

**7.-** Que conforme al artículo 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE, el SPEN se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPL. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.

**8.-** Que el artículo 203, numeral 1 de la LGIPE, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas inherentes a los diversos mecanismos y procesos del Servicio.

**9.-** Que el artículo 206, numeral 4 de la LGIPE, establece que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la CPEUM.

**10.-** Que el artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**11.-** El artículo 75 Bis de la CPEY señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**12.-** Que el artículo 4 de la *LIPEEY,* establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de la Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**13.-**Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

**14.-** Que el artículo 104 de la *LIPEEY*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**15.-** Que el artículo 105 de la *LIPEEY*, dispone que el Instituto contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.

El personal que integre el Servicio Profesional Electoral y las distintas ramas administrativas del Instituto será considerado de confianza y, en lo relativo a las prestaciones, disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social conforme a la legislación aplicable.

El Servicio Profesional Electoral del Instituto se integrará con el personal de los cargos siguientes: subdirectores, jefes de departamento, jefes de oficina, técnicos especializados y auxiliares administrativos de las Direcciones Ejecutivas de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

**16.-** Que el artículo 109 de la *LIPEEY*, señala que los órganos centrales del Instituto son el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

**17.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

**18.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VII, XIV, LVI y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

*“I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*

*II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*

*…*

*VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*

*…*

*XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*

*…*

*LVI. Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad;*

*…*

*LXI. Las demás que le confieran la Constitución, esta Ley y las demás aplicables...”*

**19.-** Que el artículo 11, fracciones III y VII del *Estatuto del SPEN* establece que corresponde a la Junta a propuesta de la DESPEN, aprobar, entre otros aspectos, los mecanismos de ingreso al Servicio del Instituto y de los OPLE que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto, asimismo le corresponde aprobar y emitir los Acuerdos de Ingreso o Incorporación al Servicio que le presente la DESPEN.

**20.-** Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del *Estatuto del SPEN*, prevé que corresponde a la DESPEN planear y organizar el Servicio, en los términos en la Ley, el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, el ingreso al Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio; y, las demás que le confieran la referida Ley, el propio Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.

**21.-** Que en términos del artículo 15 del *Estatuto del SPEN*, cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.

Por lo que el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo C.G.-019/2016 de fecha 31 de octubre del año dos mil dieciséis, por el que designa al órgano de enlace que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**22.-** Que según lo prevé el artículo 16, fracciones I, II y III del *Estatuto del SPEN*, entre las facultades del referido órgano de Enlace están las relativas a: fungir como enlace con el Instituto; coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo y coadyuvar en la implementación y operación de los procesos del Servicio de conformidad con la normativa y disposiciones que determine el INE.

**23.-** Que en el artículo 20, fracción I del *Estatuto del SPEN* se prevé que, para organizar el Servicio, la DESPEN y los OPLE, deberán ingresar o incorporar a los miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.

**24.-** Que el artículo 22 del *Estatuto del SPEN* dispone que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio**.**

**25.-** Que el artículo 31, fracciones III y IV del *Estatuto del SPEN*, señala que el Cuerpo de la Función Ejecutiva cubrirá los cargos en los términos siguientes: en los órganos centrales de los OPLE, aquellos que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, señalados en el Catálogo del Servicio con atribuciones de mando y supervisión, y en su caso, en los órganos desconcentrados de los OPLE, los cargos y puestos señalados en el Catálogo del Servicio que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

**26.-** Que el artículo 32 del *Estatuto del SPEN*, señala que el Cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio.

**27.-** Que el artículo 33, fracción IV del *Estatuto del SPEN*, señala que el Cuerpo de la Función Técnica cubrirá los puestos en los términos siguientes: aquellos que realicen las funciones sustantivas inherentes a Procesos Electorales Locales y de participación ciudadana conforme al Catálogo del Servicio.

**28.-** Que de acuerdo al artículo 472, primer párrafo del *Estatuto del SPEN*, para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como personal de la Rama Administrativa.

**29.-** Que el artículo 473, fracciones I y VI del *Estatuto del SPEN,* dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, lo siguiente:

*“…I. Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable;*

*…*

*VI. Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto; …”*

**30.-** Que tal como se establece en el artículo 481 del Título Segundo del *Estatuto del SPEN,* el Servicio de los OPLE contará con personal calificado en su estructura, a través de los mecanismos contenidos en dicho Título y los Lineamientos en la materia, personal que en todo momento será considerado como personal de confianza.

**31.-** Que el artículo 487 del *Estatuto del SPEN,* establece que el ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

**32.-** Que el artículo 488 del Estatuto del SPEN señala que el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas vacantes de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: I. **Concurso Público** y II. Incorporación temporal.

**33.-** Que el artículo 489 del *Estatuto del SPEN* señala que en el Ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

**34.**- Que el artículo 490 del *Estatuto del SPEN* establece que el Ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto y demás disposiciones aplicables, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del

cargo o puesto vacante.

**35.-** Que el artículo 493 del Estatuto del SPEN señala que, para implementar las vías de Ingreso, los OPLE y los órganos ejecutivos o técnicos del INE deberán apoyar a la DESPEN.

**36.**- Que el artículo 494 del Estatuto del SPEN señala que el órgano superior de dirección de los OPLE, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos para ocupar los cargos y puestos.

**37.-** Que el artículo 496 del *Estatuto del SPEN* establece que para ingresar al sistema del Servicio en los OPLE toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:

 *I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

*II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*

*III. No ser militante de algún partido político;*

*IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;*

*V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*

*VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;*

*VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la función técnica;*

*IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:*

*a) Por la vía del Concurso Público, contar con título o cédula profesional;*

*b) Mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;*

*X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;*

*XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y*

*XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine para cada una de las vías de Ingreso.*

**38.-** Que el artículo 502 del *Estatuto del SPEN* establece que el Concurso Público consiste en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos vacantes del Servicio en los OPLE. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.

**39.-** Que el artículo 510 del *Estatuto del SPEN* señala que el Concurso Público se sujetará a las disposiciones generales siguientes:

*I. Cada Convocatoria se publicará y difundirá en los medios que se establezcan en los Lineamientos en la materia;*

*II. Se implementará un sistema de registro para la inscripción de aspirantes;*

*III. Se diseñarán, aplicarán y calificarán los instrumentos de evaluación que se determinen para el Ingreso al Servicio que permitan evaluar los conocimientos generales y técnico-electorales, así como las competencias requeridas en la Convocatoria para cada cargo o puesto;*

*IV. Se elaborará una lista por cada una de las fases y etapas del Concurso Público, que contendrá la información de los aspirantes que accedan a las mismas;*

*V. Se cotejará y verificará la información curricular declarada con los documentos que los aspirantes presenten, en los plazos que establezca la Convocatoria;*

*VI. Se establecerá el número de entrevistas que se realizarán para cada cargo y puesto, así como los servidores públicos de los OPLE que fungirán como entrevistadores;*

*VII. El Órgano de Enlace en los OPLE coordinará las entrevistas que se aplicarán a los aspirantes que hayan aprobado las etapas previas;*

*VIII. Se establecerán criterios de desempate para determinar a los ganadores, entre los que se considerará el desarrollo profesional de los*

*aspirantes;*

*IX. Se elaborará una lista en estricto orden de prelación, que contendrá el promedio final de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en las etapas del Concurso Público, que será la base para la designación de las personas ganadoras de éste, y*

*X. El órgano superior de dirección de los OPLE aprobará el acuerdo para la designación e incorporación de las personas ganadoras en el plazo establecido en los lineamientos en la materia, con base en la lista a que se refiere la fracción anterior.*

**40.-** Que el artículo 1 de los *Lineamientos del Concurso Público* señala que tienen por objeto establecer el procedimiento y las reglas del Concurso Público en la modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quiénes podrán ocupar cargos y puestos exclusivos del SPEN que se encuentren vacantes en los OPLE.

**41.-** Que el tercer párrafo del artículo 74 de los *Lineamientos del Concurso Público* establece que las y los aspirantes que hayan declinado de manera expresa o tácita, pasarán a la lista de reserva para que tengan la posibilidad de recibir una nueva propuesta de adscripción en otro momento.

**42.-** Que el artículo 77 de los *Lineamientos del Concurso Público*, establece que una vez designados las y los aspirantes para ocupar los cargos y/o puestos concursados en la Convocatoria, la DESPEN y en su caso el Órgano de Enlace integrará y publicará en su página de Internet una lista de reserva que incluirá a las y los aspirantes no ganadores que hayan aprobado la aplicación de entrevistas.

**43.-** Que el artículo 78 de los *Lineamientos del Concurso Público*, establece que el uso de la lista de reserva deberá sujetarse a lo siguiente:

Para todos los cargos y puestos se ofrecerá la vacante a la persona aspirante que tenga la mejor calificación final, en estricto orden de prelación.

Las y los aspirantes deberán expresar por escrito su aceptación o declinación al ofrecimiento que formule el órgano de Enlace, en un plazo que no deberá exceder de dos días hábiles, a partir de su comunicación.

De no recibirse respuesta por escrito de la persona aspirante en el plazo establecido, se tendrá como declinación; por lo que, deberá convocarse a la siguiente persona aspirante de la lista de reserva que cuente con mejores resultados.

Las y los aspirantes que integren la lista de reserva, a excepción de quienes en los términos del artículo 74 de estos lineamientos ya hayan declinado una vez habiendo sido ganadores, podrán ser considerados para estos supuestos hasta por otra ocasión más después de una declinación expresa o tácita, cuando se generen nuevas vacantes en el cargo o puesto por el que concursaron.

**44.-** Que el artículo 79 de los *Lineamientos del Concurso Público*, establece que el Órgano de Enlace enviará a la DESPEN y ésta someterá a consideración de la Comisión del Servicio, la propuesta para designar como ganadoras a las personas aspirantes seleccionadas de la Lista de Reserva para ocupar las vacantes correspondientes; asimismo señala que de obtenerse la autorización de la Comisión del Servicio, el Órgano Superior de Dirección o la autoridad competente en los OPLE, designará a quienes hayan resultado ganadores y hayan aceptado en su caso la adscripción propuesta, para que ocupen las vacantes correspondientes.

**45.-** El diez de octubre del año dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determinó la incorporación de servidores públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.

Es así, que el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo C.G.-173/2017 de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, por el cual incorporó a los servidores públicos del SPEN del sistema OPLE en cumplimiento al Acuerdo INE/JGE160/2017.

**46.-** Una vez designadas por la Junta las y los aspirantes para ocupar los cargos y puestos concursados en la Convocatoria, la DESPEN integró y publicó la Lista de Reserva por cargo o puesto en cada OPLE de dicha Convocatoria en la página electrónica del Instituto.

**47.-** En ese sentido, la Lista de Reserva de la Convocatoria se integró con las personas aspirantes que no fueron objeto de asignación de alguna de las plazas publicadas en la Convocatoria pero que aprobaron las siguientes etapas:

a) Examen de conocimientos generales y técnico electorales;

b) Cotejo y verificación de información de las personas aspirantes que aprobaron el examen de conocimientos generales y técnico-electorales;

c) Evaluación psicométrica, y

d) Entrevistas.

e) cuentan con resultados vigentes.

Es así que, en apego a la medida especial de carácter temporal en materia de género, la Lista de Reserva está encabezada por la mujer que obtuvo la mayor calificación y es sucedida por hombres y mujeres de manera individual intercalada, en orden de mayor a menor calificación.

**48.-** El dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, mediante el Oficio INE/DESPEN/2277/2017, la DESPEN comunicó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPLE que una vez cumplida la fecha límite para realizar las designaciones señaladas en el Acuerdo INE/JGE160/2017, la DESPEN integraría y publicaría dos listas de reserva.

La primera lista con los datos de las personas aspirantes que concursaron en cada OPLE por un cargo o puesto, en orden de mayor a menor calificación, a partir del promedio final. Dicha lista podía ser utilizada por el OPLE a partir de ser remitida por la DESPEN, con el propósito de cubrir las plazas vacantes generadas.

La segunda, es la lista de reserva general que incluye a las personas aspirantes de todos los OPLE que no ocuparon una plaza, y tienen resultados aprobatorios. Esta lista sirve para ocupar eventualmente plazas vacantes en diversos OPLE. Cabe subrayar que la lista de reserva general incluye a personas aspirantes que concursaron por un cargo o puesto específico, con independencia del OPLE al cual se hayan postulado, y están ordenadas de conformidad con sus calificaciones finales obtenidas.

En el referido Oficio se informó que sería la DESPEN la encargada de utilizar la Lista de Reserva General debido a que es la que tendría la información de vacantes de todos los OPLE y de los aspirantes susceptibles de ofrecerles las plazas.

**49.-** Una vez incorporadas y designadas las personas aspirantes que resultaron ganadoras en el Concurso Público 2017 para ocupar plazas en cargos y puestos del SPEN del Sistema de los OPLE, por la Junta General Ejecutiva y los órganos superiores de dirección de los propios OPLES, la DESPEN integró y publicó el tres de noviembre del año dos mil diecisiete, la Lista de Reserva por cargo o puesto en cada OPLE de dicha Convocatoria en la página de Internet del Instituto.

**50.-** El ocho de enero del año dos mil dieciocho, la DESPEN solicitó a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 32 OPLE que, en caso de existir plazas vacantes y contar con lista de reserva para ocupar estos cargos o puestos, el respectivo Órgano de Enlace debería contactar a la o las personas aspirantes incluidas en dichas listas para ofrecer la ocupación de las vacantes, y que en el caso de no cubrir las vacantes existentes se debía notificar a la DESPEN para que ésta hiciera el ofrecimiento de dichas plazas vacantes a las personas que integran la Lista de Reserva General y desahogar el procedimiento correspondiente.

**51.-** Las listas se utilizaron de la siguiente manera:

1. *La DESPEN ofreció un cargo o puesto vacante, según correspondiera, a cada aspirante que tuviera la mejor calificación final y en estricto orden de prelación, aplicando las medidas especiales de carácter temporal antes señaladas, es decir, comenzó con las aspirantes mujeres y fue sucedida por hombres y mujeres de manera individualmente intercalada, en orden de mayor a menor calificación determinada individualmente por cargo o puesto.*
2. *Las personas aspirantes debían expresar por escrito, a través del formato proporcionado por la DESPEN, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo que no debía exceder de dos días hábiles contados a partir de que se les haya ofrecido el cargo o puesto. De no recibir respuesta por escrito de la persona aspirante en el plazo establecido, se tendría como declinación; por lo que se convocaría a la siguiente persona aspirante de la Lista de Reserva General que tuviera los mejores resultados.*
3. *La DESPEN recabó las aceptaciones o declinaciones respectivas. Al respecto, se adjunta al presente, como Anexo 1, un listado que muestra el resultado del ofrecimiento que hizo la DESPEN a las personas aspirantes que integran la listas de reserva para ocupar las plazas vacantes disponibles.*
4. *Las y los integrantes de la Lista de Reserva General que declinaron ocupar un cargo o puesto permanecerán en dicha lista, en el orden de prelación que le corresponda hasta concluir la vigencia de la misma, la cual será de un año a partir de la fecha de su publicación.*

**52.-** Que el día veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva del INE emitió el Acuerdo INE/JGE09/2018 por el que se incorporan al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a las personas aspirantes ganadoras que forman parte de la Lista de Reserva General de la Convocatoria del Concurso Público 2017, entre ellos, Yucatán; y cuyos Puntos de Acuerdo Primero y segundo señalan lo siguiente:

***“…A C U E R D O***

***Primero****. Se aprueba la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de las personas aspirantes que resultaron ganadoras, mediante la utilización de la Lista de Reserva General del Concurso Público 2017, a que se refiere los numerales III y VIII del Considerando Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación, para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales en el Concurso Público, que a continuación se mencionan:*

***…***

***Yucatán***

***Instituto Electoral  de Participación Ciudadana de Yucatán***

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *Núm.* | ***Nombre*** | ***Cargo/puesto*** |
| *1* | *Claudio Rivas Martínez* | *Técnico en Educación Cívica* |

***Segundo.*** *Se instruye a la DESPEN difundir el presente Acuerdo entre los Organismos Públicos Locales Electorales involucrados, a fin de que el Órgano Superior de Dirección de los mismos, sesione a más tardar el 15 de febrero de 2018 y emitir el Acuerdo de designación de los Servidores Públicos referidos en el Punto de Acuerdo Primero. Los nombramientos y oficios de adscripción iniciarán su vigencia el 16 de febrero de 2018…”*

**53.-** Que en cumplimiento a lo establecido en los puntos de acuerdo Primero y Segundo del Acuerdo INE/JGE09/2018 aprobado por la Junta General Ejecutiva del INE el veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General de este órgano electoral emite el presente Acuerdo de designación del servidor público incorporado al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales que resultó ganador mediante la utilización de la lista de reserva general del Concurso Público 2017.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se designa al servidor público incorporado al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales que resultó ganador mediante la utilización de la lista general de reserva del Concurso Público 2017, con base en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, quien se encuentra relacionado a continuación:

**Yucatán**

**Instituto Electoral  de Participación Ciudadana de Yucatán**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Nombre** | **Cargo/puesto** |
| 1 | Claudio Rivas Martínez | Técnico en Educación Cívica |

Cabe señalar que la designación del Servidor Público es vigente desde el día del 16 de febrero del año dos mil dieciocho, por así ordenarlo el Acuerdo de la junta general ejecutiva del INE.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad del Servicio Profesional de este Instituto, notifique copia del presente Acuerdo a la persona designada, misma que desde el 16 de febrero de 2018 asumió las funciones inherentes al cargo/puesto objeto de designación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de expedir el nombramiento y oficio de adscripción que corresponda al servidor público designado en el punto de Acuerdo Primero.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice las acciones necesarias de orden administrativo a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad del Servicio Profesional Electoral de este órgano electoral para que informe a la DESPEN, como Órgano de Enlace, el cargo y nombre del funcionario superior jerárquico del Servidor Público a que se refiere el punto de Acuerdo Primero del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a la Comisión Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Consejo General y a la Unidad del Servicio Profesional Electoral de este órgano electoral.

**SÉPTIMO.** Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

**OCTAVO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

**NOVENO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet ***www.iepac.mx***, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez y Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA****CONSEJERA PRESIDENTE** | **MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO** **SECRETARIO EJECUTIVO** |